



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

Señor Presidente,

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos saluda al Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH y a las organizaciones de la sociedad civil aquí presentes, y se permite realizar las siguientes reflexiones con el objetivo de reforzar el sistema de protección interamericano de derechos humanos.

A continuación desarrollaremos nuestro aporte en torno a tres de las temáticas sujetas a análisis en esta oportunidad: Soluciones amistosas, medidas cautelares y asuntos de procedimientos.

1. SOLUCIONES AMISTOSAS

La APDH considera que la CIDH debe tener un rol más activo en incentivar este tipo de acuerdos. Se considera recomendable la elaboración de un protocolo o reglamento de actuación para llevar a cabo dichos procesos. A pesar de ser comprensible la demora estructural de las denuncias resueltas, cabe puntualizar que la efectividad en el cumplimiento de las resoluciones se ve disminuida. Por este motivo, sería pertinente, que los acuerdos firmados por las partes fueran aprobados por la Comisión en un plazo razonable y se

generalice el seguimiento de las recomendaciones. Por esto mismo, consideramos apropiado la recomendación de los Estados que proponen que la Comisión se ponga a disposición de las partes a partir del primer traslado de una comunicación y no como lo hace actualmente recién a partir de la declaración de admisibilidad. Proponemos también que se fije un plazo máximo para la adopción del informe establecido en el Art. 49 de la Convención Americana.

2. MEDIDAS CAUTELARES

Señores Miembros del Grupo de Reflexión, la APDH considera de inestimable valor al instituto de las medidas cautelares regulado por el art. 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Su implementación y vigencia efectiva contribuye a fortalecer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Ahora bien, oportuno es aquí reparar en algunas cuestiones.

En primer lugar, teniendo en consideración que la solicitud de medidas cautelares a un Estado es facultativa de la Comisión, la APDH estima que debería ser más propensa a resolverlas favorablemente siempre que se encuentren presentes las exigencias establecidas en el art. 25 del Reglamento de la CIDH que determinan que deben dictarse en caso de “situaciones de gravedad y urgencia”.

En segundo lugar, la norma en su quinto párrafo dispone que previo a la solicitud de medida cautelar la CIDH “requerirá al Estado involucrado información relevante”. Teniendo en miras dicha información la CIDH

dispondrá o no, según lo considere conveniente, efectuar la solicitud de medida cautelar al Estado. La referida exigencia en cabeza de la Comisión constituye otro aspecto negativo.

El traslado al Estado o la consulta previo a la solicitud de la medida cautelar resulta a todas luces insostenible. Las medidas cautelares son siempre *in audita parte*. Lo contrario comportaría desvirtuar su naturaleza y su carácter precisamente “cautelar y preventivo”.

Ello así, en razón de que si las medidas cautelares se cursaran a la parte contraria, se le otorgaría, por demás, la posibilidad cierta y efectiva de frustrar justamente el objeto al que tienden que es prevenir daños irreparables sobre personas u el objeto procesal de una petición o caso pendiente.

Por otra parte, cabe destacar que la APDH se encuentra totalmente disconforme con el carácter restrictivo de los criterios recurridos a la hora de hacer lugar a una solicitud de medida cautelar. La prudencia que ha expresado la CIDH en su práctica es un factor que condiciona verdaderamente la operatividad del instituto. No obstante, resulta dable sostener que a fin de garantizar certidumbre se establezcan plazos de duración prorrogables mientras continúen las circunstancias que dieran lugar a la adopción de las medidas. Evidentemente tanto la determinación de las circunstancias iniciales, cuanto su permanencia temporal quedan sujetas a la decisión que al respecto tome la CIDH.

La APDH desapruueba las propuestas de reforma del art. 25 del Reglamento de la CIDH que consistan en exigencias mayores a la hora de adoptar medidas cautelares, como por ejemplo: la necesidad de mayorías especiales de miembros de la CIDH.

3. ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CASOS Y PETICIONES INDIVIDUALES

La APDH destaca la labor trascendental que cumple el sistema de peticiones individuales a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de acuerdo con el Capítulo II y concordantes del Reglamento de la CIDH en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Cabe señalar que resulta en extremo satisfactorio el carácter amplio de los criterios de legitimación activa plasmados en el art. 23 del Reglamento de la CIDH. Ha de resaltarse además que el mentado mecanismo de protección de los derechos humanos tiende a la justicia y a la plena vigencia de las disposiciones convencionales que receptan y codifican los derechos esenciales inherentes al ser humano que constituyen *ius cogens*. La responsabilidad internacional de los Estados que incumplen las normas que rigen en el Sistema Interamericano de Promoción se plasman en los Informes que, con motivo de las peticiones individuales, la CIDH lleva a cabo (art. 40 del Reglamento de la CIDH). En Argentina dichos Informes han gravitado de forma favorable en la elaboración e implementación de políticas públicas diversas.

Ahora bien, resulta imperioso esgrimir aquí algunas consideraciones a fin de bregar por el fortalecimiento del SIDH.

En primer lugar, la APDH considera como aspecto negativo que previo a la declaración de admisibilidad se corra traslado de las partes pertinentes de la petición al Estado en cuestión (art. 30 del Reglamento de la CIDH). Ello constituye, en efecto, un insostenible desmedro del debido proceso legal. El debido proceso es reconocido en la Comunidad Internacional y especialmente

en el Sistema Interamericano (art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH) como un principio general de derecho. La presentación de una acción ante un órgano jurisdiccional siempre es acompañada de una resolución dictada por dicho órgano en la cual se le da curso, se tiene presente la legitimación de la parte actora y se corre traslado a la contraria, resguardando de ese modo el legítimo derecho de defensa. En el mecanismo dispuesto para la tramitación de peticiones individuales ante la CIDH se produce una alteración de orden sustancial en la secuencia indicada. Por otro lado, no obstante explicitarse en la norma reglamentaria citada que la respuesta del Estado “no prejuzgará sobre la decisión de admisibilidad que adopte la Comisión” en los hechos así ocurre.

En segundo lugar, la APDH desea manifestar su preocupación sobre la inexistencia de plazos predeterminados a efectos de que la CIDH se expida y corra traslado de las partes pertinentes de la petición al Estado en cuestión. Ello trae aparejada una situación de dilación prolongada que conlleva a un deterioro en la eficacia del mecanismo. Aún más, fomenta un estado de incertidumbre e indefinición en las partes involucradas. Existen casos de peticiones que durante lustros y hasta décadas no son tramitadas sin motivo fundado alguno.

No obstante, entendemos que las medidas que contribuyan a una mayor celeridad en el trámite de las peticiones y casos, deben ser respetuosas de los derechos y garantías fundamentales. En la práctica, no deben menoscabar las vías de acceso al sistema de protección. Es decir, no pueden implicar restricciones rigurosas e indiscriminadas contra los peticionarios, como por ejemplo, a través de criterios de selección rígidos o restrictivos, o que se

considere *prima facie* y sin mayor abundamiento la pérdida de relevancia que amerite el trámite de un caso.

En tercer lugar, la APDH entiende de incidencia negativa en el contexto del fortalecimiento del SIDH que la CIDH se desempeñe en el doble rol de mediador, en primera instancia, en el procedimiento de soluciones amistosas, y, luego, ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo, actúe como representante de la víctima y/o peticionario ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). En su actuación en un caso concreto la CIDH busca encontrar puntos en común entre peticionario y Estado. Argumenta en tal sentido y en el informe del art 50 toma posición. Resulta contradictorio que luego asuma la representación de la víctima y/o peticionario ante el órgano jurisdiccional.

Por ello, la víctima debería actuar por derecho propio ante la Corte, de la misma forma que se encuentra legitimado para actuar ante la Comisión.

Señores Miembros del Grupo de Reflexión, la APDH apoya la propuesta formulada por algunos Estados de instrumentar la elaboración de informes generales sobre la situación de los Derechos Humanos en todos los Estados miembros, teniendo en cuenta el Examen Periódico Universal realizado por Naciones Unidas y los elementos de análisis allí utilizados.

También apoyamos la propuesta de los países que recomiendan el cambio de sede de la CIDH. Consideramos que para llevar a cabo el traslado, se debería tener en cuenta la ratificación por parte del Estado candidato, de los instrumentos jurídicos Interamericanos y el reconocimiento de la jurisdicción de los órganos del sistema, así como también la evaluación relativa a la

situación de vigencia de los derechos humanos realizada a partir de los informes generales, de acuerdo con la propuesta referida en el párrafo anterior. Asimismo, considerando la falta de ratificación de instrumentos y de reconocimiento de la competencia de la Corte, la APDH comparte la propuesta formulada por algunos Estados respecto de la necesidad de Universalizar el Sistema Interamericano. Como así también compartimos la recomendación de incluir los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en los informes y analizar la creación de una relatoría referida a los mismos.

Para terminar Señor Presidente , desde los tiempos en que las dictaduras asolaron América Latina, las organizaciones de la sociedad civil luchamos arduamente por el aumento de facultades a los órganos de control y defensa de los derechos humanos del sistema regional e internacional mientras los gobiernos autoritarios intentaban limitarlo.

Cuando hoy en América la democracia es la generalidad, con pocas excepciones, es razonable esperar que el sistema de protección resulte fortalecido y no debilitado de esta reflexión.

MUCHAS GRACIAS.

APDH Washington, D.C., 7 de diciembre de 2011